



20 DE JULIO 2023

INFORME LEGISLATURA 2022-2023



**COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL
CONGRESISTA**



SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

MESA DIRECTIVA LEGISLATURA 2022-2023



Presidente
JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Partido Liberal Colombiano



Vicepresidenta
MARTHA PERALTA EPIYÚ
Partido MAIS



Secretario General
ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA

**COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA
PERIODO CONSTITUCIONAL 2022 - 2026**

Según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 5ª de 1992, la Plenaria del Senado de la República eligió a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para el periodo constitucional 2022 - 2026, así:

NOMBRE	PARTIDO	FOTO
MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO	Conservador Colombiano	
JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ	Partido de la U	
IMELDA DAZA COTES	Comunes	
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ	Liberal Colombiano	
ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS	Centro Democrático	

<p>CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ</p>	<p>Cambio Radical</p>	
<p>MARTHA PERALTA EPIEYÚ</p>	<p>MAIS</p>	
<p>JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ</p>	<p>Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza</p>	
<p>JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO</p>	<p>Liberal Colombiano</p>	
<p>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ</p>	<p>Conservador Colombiano</p>	
<p>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Reemplazó al doctor Roy Leonardo Barreras Montealegre quien renunció a la curul de Senador</p>	<p>Pacto Histórico</p>	

ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA.

La Constituyente de 1991, al abordar la institucionalidad de la Rama Legislativa del Poder Público, evaluó que la figura de la inmunidad que no solo en Colombia sino en otros Estados venía en decadencia; por tanto la eliminó, conservando en el artículo 185 de la nueva Carta la prerrogativa universal de la inviolabilidad parlamentaria, en la que prevé que los Congresistas son inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su función. No obstante, esta garantía no es absoluta, la misma norma delega en el Reglamento del Congreso establecer los límites disciplinarios al uso excesivo o violatorio de derechos fundamentales, en los que pudiese incurrir el Legislador.

Expedida la Constitución, el Congreso abordó como prioridad el trámite legislativo del reglamento interno para su funcionamiento, expidiéndose como Ley Orgánica la Ley 5ª de 1992. En la conformación del Reglamento, se evidenció la necesidad de crear además de las Comisiones Constitucionales, entre las Legales la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, a efecto de instituir prácticas éticas y de comportamiento para los legisladores que, aplicadas con criterios de imparcialidad y procedimiento ético transparente, contribuyan al control, disciplina y fortalecimiento del Legislativo.

En desarrollo de la facultad disciplinaria que el artículo 185 de la Constitución delega en el Reglamento, el artículo 58 de la Ley 5ª estableció en cada Corporación de manera permanente las Comisiones Ética y Estatuto del Congresista, cuya función principal podemos sintetizar así:

El artículo 59, la faculta para conocer del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Congresistas; y, del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a alguno de los miembros de las Cámaras en ejercicio de la función congresional, de conformidad con el Código de Ética y Disciplinario del Congresista que se expida. Estas facultades las ejercen las Comisiones de Ética en procura de un comportamiento ético y de disciplina interna del Legislador.

Luego de dieciocho (18) iniciativas fallidas, el veintitrés (23) de enero de dos mil dos mil diecisiete (2017), se sancionó la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, norma igualmente de naturaleza Orgánica anexa al Reglamento Interno del Congreso, tal como lo consideró la H. Corte Constitucional en Sentencia C-482 de 2008, al efectuar estudio de constitucionalidad al proyecto de ley objetado por el Gobierno que adoptada el Código que se tramitó en esa época y que fue declarado inexecutable por haberse tramitado como ley ordinaria.

En la ratio decidendi de la mencionada sentencia, la Corte aclaró que en desarrollo del artículo 185 de la Constitución que consagra el principio de inviolabilidad parlamentaria, al expedir el Congreso la legislación que regula el control ético disciplinario de sus integrantes, correspondía hacerlo como norma orgánica anexa al Reglamento para todo lo relacionado con la función congresional; si bien la Constitución otorga la garantía de Inviolabilidad, los excesos en que incurran los legisladores serán objeto del régimen ético disciplinario que internamente se faculta al Congreso adoptar mediante el respectivo Código.

En el trámite legislativo del proyecto que finalmente se convirtió en la Ley 1828 de 2017, la iniciativa recibió atención especial de las organizaciones de la sociedad civil y amplia participación de las bancadas de coalición como las de oposición por la importancia de su contenido y necesidad de adopción, haciéndose evidente el consenso en la expedición de esta normatividad.

CONTENIDO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA

1. Titularidad y competencia.

La Ley 1828 de 2017 prevé en el artículo 2º en concordancia con el artículo 58 de la Ley 5ª de 1992, que la titularidad del ejercicio de la acción ético disciplinaria contra los Senadores de la República y Representantes a la Cámara recae en las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de cada Cámara o de la Plenaria cuando hubiere lugar.

El artículo 3º establece que esta Ley se aplicará a los Congresistas que en ejercicio de su función transgredan los preceptos ético disciplinarios previstos en este código, sin perjuicio de la competencia que tienen la Rama Jurisdiccional en materia penal y contencioso administrativa. Define que la afectación a la función congresional se da cuando se incurre en violación a los deberes, prohibiciones y conductas estipuladas en este código. Las conductas de los Legisladores no relacionadas con la función congresional que contravengan la constitución, la ley, el bien común y la dignidad que representan, serán de competencia disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.

El ejercicio del poder disciplinario sobre los Legisladores que viene realizando la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista con fundamento en la norma Constitucional y desarrollo orgánico indicado, concomitantemente con el Ministerio Público, entidad que aplica la norma ordinaria contenida en la Ley 734 de 2002 hoy Ley 1952 de 2019, ha llevado a que se presenten conflictos de competencia. Es importante indicar que, cuando se presenta un conflicto de competencias negativo entre la Comisión de Ética y la Procuraduría, corresponde dirimirlo a la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1828 de 2017 que establece:

“ARTÍCULO 23. Conflicto de competencias. Planteado el conflicto con la Procuraduría General de la Nación, de manera inmediata se remitirá la actuación al organismo que se estima competente; si éste insiste en no tener competencia, inmediatamente remitirá las diligencias a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para que lo dirima conforme su reglamento en el término de diez (10) días. Contra esta decisión no precede recurso alguno.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación surtida”.

No obstante lo anterior, el Código nada contempla respecto de conflictos de competencia positivos, los que ya se dieron. Así, en fallos¹ de conflicto positivo de competencias administrativas entre la Procuraduría y la Comisión de Ética del Senado, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, ha determinado que en relación con la función congresional como indicativo de la competencia que se activa para la aplicación de la Ley 1828 de 2017 por parte de esta célula senatorial o por el contrario la Ley 734 de 2002 hoy Ley 1952 de 2019 a cargo del Ministerio público, ha de tenerse en cuenta:

“El análisis de la función es de vital importancia para delimitar el campo de acción de la Ley 1828 de 2017, pues tal como se desprende de los artículos 1º y 3º de la misma ley, el criterio que activa la competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista es que la conducta a investigar corresponda a una función a cargo de un legislador.

De otra parte, la distribución de competencias realizada por los artículos 3º y 10 de la Ley 1828 de 2017 debe interpretarse de forma sistemática con los artículos 113, 185 y 277 de la Constitución Nacional. A la luz de estas disposiciones es posible identificar los siguientes ámbitos de competencia disciplinaria respecto de senadores y representantes, los cuales toman en cuenta la naturaleza de la conducta a investigar:

- a) Conducta correspondiente a un voto u opinión.*
- b) Conducta que atenta contra la función congresional.*
- c) Conducta que no atenta contra la función congresional”.*

Concluyendo la Honorable Sala que:

“En suma, de acuerdo con los literales anteriores, es dable concluir que, respecto de los congresistas, la competencia disciplinaria se distribuye de la siguiente manera:

*a) **Conducta correspondiente a un voto y opinión: solamente es competente la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. No aplica el poder preferente del Procurador General de la Nación.***

b) Conducta que atenta contra la función congresional: la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista es, en principio, la autoridad competente para investigar y sancionar disciplinariamente a un congresista.

Con todo, y siempre y cuando la conducta no corresponda también a un voto u opinión, el Procurador General de la Nación es competente si, con fundamento en criterios objetivos y razonables, ejerce su poder preferente. En este último caso, la Procuraduría desplaza a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

c) Conducta que no atenta contra la función congresional: La autoridad competente es el Procurador General de la Nación. La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista carece de competencia en este tipo de conductas

¹ Consejo de Estado fallo del 12 de diciembre de 2019 Rad: 11001-03-06-000-2019-00159-00; del 17 de noviembre de 2020 Rad: 11001 03 06 000 2020 00193 00; y, 9 de diciembre de 2020 Rad: 11001-03-06-000-2020-00235-00,

Finalmente, es importante señalar que la conducta de un senador o representante puede dar lugar a investigaciones de distinta naturaleza (disciplinarias, penales, etc.). Dentro de este marco, **cuando la conducta implique también una infracción al régimen penal (por ejemplo, un acto de corrupción), el Procurador General de la Nación es competente, en el ámbito disciplinario, para investigarla y sancionarla con fundamento en las normas del Código Disciplinario Único**. (Resaltado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el Alto Tribunal expresó², que:

*“Bajo una interpretación sistemática de los artículos 113 y 277 de la Constitución Política y 3º y 10 de la Ley 1828 de 2017, **el procurador general de la Nación es la autoridad competente para investigar disciplinariamente a un congresista por conductas que no son propias de la función congresional**. Entonces, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista carece de competencia en este tipo de conductas”.* (Resaltado fuera de texto)

2. Derechos, deberes y conductas sancionables.

Los deberes del Congresistas según el artículo 8º, son imperativos relacionados eminentemente con el quehacer o actividad de la Rama Legislativa; por su parte, el artículo 9º define las conductas sancionables, es decir las prohibiciones que, al igualmente son inherentes al desarrollo o ejercicio de la función congresional. Estos preceptos constituyen el marco de conducta y su incumplimiento o abuso constituye falta ética disciplinaria, da lugar a la acción de conocimiento de la Comisión de Ética respectiva, pudiendo dar como resultado una de las sanciones previstas.

3. Faltas y sanciones.

Las sanciones aplicables a la vulneración del Código de Ética y Disciplinario del Congresista son:

- Amonestación escrita y privada ante la Comisión de Ética cuando la falta sea leve;
- Amonestación escrita y pública ante la Plenaria de la Corporación cuándo la falta sea grave; y
- Suspensión en caso de falta gravísima la cual no podrá ser inferior a 10 ni superior a 180 días.

Estas sanciones se encuentran enmarcadas dentro de los parámetros del derecho convencional que obliga al Estado Colombiano; al imponerse alguna de éstas, es claro que no se pierde la investidura, no se destituye, ni inhabilita al Legislador.

² Consejo de Estado fallo del 17 de noviembre de 2020 Rad: 11001 03 06 000 2020 00193 00.

4. Procedimiento.

El Libro II establece el procedimiento, prevé garantías para el ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso. Así mismo, las causales de impedimento y recusación de los miembros de las Comisiones de Ética, formas de notificación, términos, nulidades, recursos, doble instancia, las distintas etapas procesales y procedimientos especiales (impedimentos, y recusaciones en el trámite legislativo).

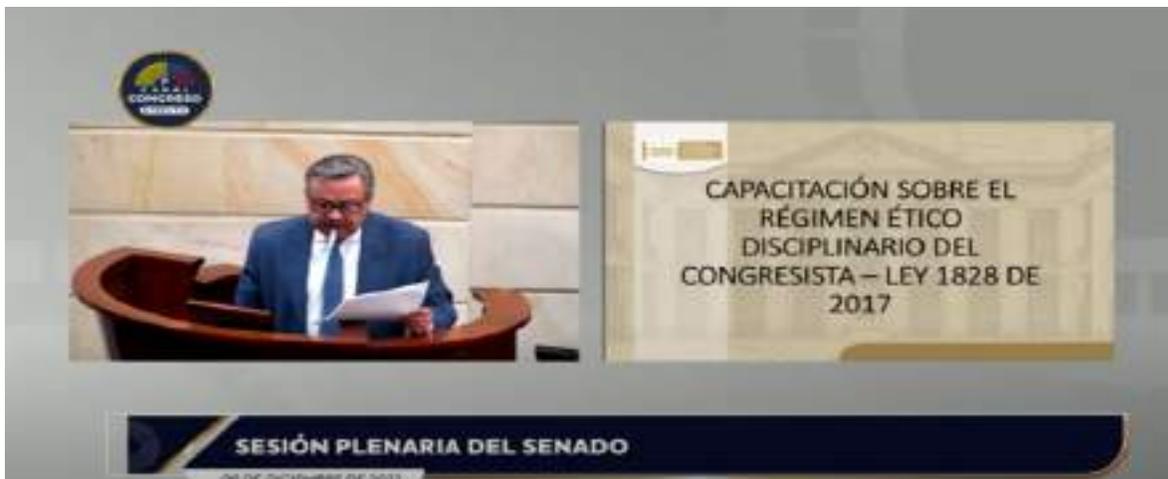
Se determinó que la Corte Suprema de Justicia de conformidad con su reglamento, será la autoridad encargada de dirimir el conflicto de competencias negativo que pueda llegar a presentarse.

Para garantizar principios universales y constitucionales, en este proyecto se incluyó la segunda instancia para las decisiones que adopte la Comisión de Ética en ejercicio de la acción ético disciplinaria, regulando el procedimiento para que la Plenaria de la respectiva Corporación Legislativa conozca y decida sobre el recurso de apelación cuando haya lugar, para lo cual se propone modificar la parte final del inciso segundo del artículo 59 de la Ley 5ª de 1992 sobre las funciones de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

5. Disposiciones inherentes al fortalecimiento, preservación y enaltecimiento del ejercicio congresional.

En el Libro III, destaca la activa participación de la Comisión de Ética en materia de capacitación, ejercicio del control político y lucha contra la corrupción. El literal b) del artículo 68 de la Ley 1828 de 2017, faculta a esta Comisión para ejercer función de control político a funcionarios del orden nacional, territorial o a personas cuya gestión esté orientada a la lucha contra la corrupción definición de políticas y programas que se realicen en este sentido.

CAPACITACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN ÉTICO DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA.



*En el siguiente link puede visualizar la capacitación completa:
<https://www.youtube.com/watch?v=NI6zkOSueCU>

En el libro II de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, se establecieron normas inherentes al fortalecimiento, preservación y enaltecimiento del ejercicio congresional, así:

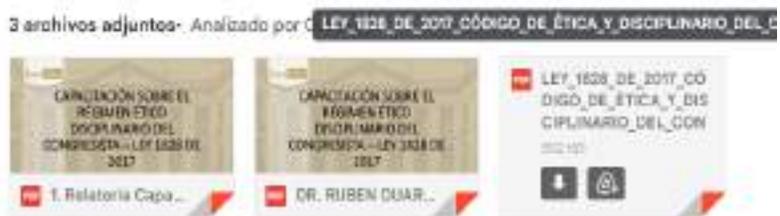
“Artículo 68. Capacitación. En el primer trimestre, de la primera legislatura de cada período constitucional, las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista en coordinación con las Mesas Directivas de cada Cámara, realizarán actividades de capacitación sobre el contenido e importancia de este Código, a la que asistirán los Congresistas que se han posesionado.

El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán dentro de su presupuesto, las partidas necesarias para la capacitación referida en este artículo. Así mismo, anualmente dispondrá los recursos requeridos para el fortalecimiento institucional del Legislativo señalado en el artículo 67 de éste Código”.

La Comisión de Ética en asocio con la H. Mesa Directiva del Senado de la República y el apoyo de la Dirección General Administrativa de la Corporación, el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) adelantaron la jornada de capacitación y sensibilización acerca del Régimen Ético y Disciplinario del Congresista, capacitación que contó con la activa participación de Senadores de distintas Bancadas y la asistencia de los Secretarios Generales del Senado y de las Comisiones Constitucionales y Legales.

El doctor RUBÉN ALBERTO DUARTE CUADROS, Filósofo y Abogado, Exdecano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Libre de Colombia, estuvo a cargo de

la conferencia, quien entre otros temas disertó sobre la responsabilidad ética y moral del Legislador.



La relatoría de la capacitación, el texto de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, como las ayudas didácticas que el

docente utilizó, fue compartido a todos los Senadores de la República a través de la Oficina de Comunicaciones internas como material de referencia y consulta.

PROCEDIMIENTOS ÉTICO DISCIPLINARIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1828 de 2017, los H. Senadores que integran la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, durante la presente legislatura han efectuado trámite correspondiente a las actuaciones asignadas para su instrucción y ponencia. Así mismo según el literal a) del artículo 70 de la mencionada Ley la Secretaría General de esta célula congresual prestó asesoría jurídica y técnica, apoyando con el personal de planta la realización de las notificaciones, práctica de pruebas testimoniales, documentales, ratificaciones, versiones libres y demás que en orden procesal corresponde para el impulso de estos procedimientos.

Balance: Del periodo constitucional 2018-2022 venían en trámite 32 expedientes y en el transcurso de la Legislatura 2022–2023 se recibieron 26 quejas.



* Fuente: Elaboración Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

En la actualidad se encuentran activas 39 actuaciones ético disciplinarias, de las cuales 8 están en etapa de indagación preliminar, 1 en Investigación Ético Disciplinaria, 10 con ponencia final radicada, 4 impedimentos pendientes de considerar, encontrándose 13 expedientes en Secretaría y 26 al Despacho para determinar lo pertinente de conformidad con lo previsto en los artículos 45, 46 y 48 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista.



* Fuente: Elaboración Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Como quiera que las actuaciones y procedimientos de competencia de esta Comisión tienen reserva al tenor de lo previsto en los artículos 58 de la Ley 5ª de 1992 y 22 de la Ley 1828 de 2017, no se detalla información con relación a los mismos.

OTRAS COMPETENCIAS O FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.

- SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN CONGRESIONAL.

El artículo 277 de la Ley 5ª de 1992 dispone:

“ARTÍCULO 277. SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN CONGRESIONAL. El ejercicio de la función de Congresista puede ser suspendido en virtud de una decisión judicial en firme. En este evento, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conocerá de tal decisión que contendrá la solicitud de suspensión a la Cámara a la cual se pertenezca.

La Comisión dispondrá de cinco (5) días para expedir su dictamen y lo comunicará a la Corporación legislativa, para que ésta, en el mismo término, adopte la decisión pertinente.

Si transcurridos estos términos no hubiere pronunciamiento legal, la respectiva Mesa Directiva ordenará la suspensión en el ejercicio de la investidura congresal, la cual se extenderá hasta el momento en que lo determine la autoridad judicial competente”.

Corresponde a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conocer del trámite de suspensión de la condición congresional de los Senadores de la República cuando una decisión judicial EN FIRME proferida por autoridad competente así lo disponga. La Comisión de Ética en este sentido es garante de que previamente a la aplicación de la providencia que contiene la medida de suspensión, ésta se encuentre debidamente ejecutoriada o en firme.

Conforme lo previsto en el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992, en la Legislatura 2022-2023 la Comisión se pronunció respecto de los siguientes trámites:

1. **Radicación No 380.** Trámite suspensión condición congresional. Sección Quinta Consejo de Estado, contra el H. Senador BERNER LEÓN ZAMBRANO ERAZO. Al reunirse los requisitos legales, en sesión de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista celebrada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se aprobó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** respecto de la suspensión de la condición congresional.
2. **Radicación No 385.** Suspensión de la Condición Congresional. Sala Especial de Instrucción y Sala Especial de Primera Instancia de la H. Corte Suprema de Justicia, contra el Exsenador MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ. Sin trámite, como quiera que el doctor CASTAÑO PÉREZ no ostentaba para el momento la investidura congresional.
3. **Radicación No 393.** Trámite de Suspensión de la condición congresional. Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado. Contra el H. Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY. Al reunirse los requisitos legales, en sesión de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se aprobó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** respecto de la suspensión de la condición congresional.

- **RECUSACIONES POR CONFLICTO DE INTERESES.**

El Reglamento Interno del Congreso consagrado en la Ley 5ª de 1992 en su artículo 294 modificado por el artículo 5º de la Ley 2003 de 2019 establece:

“Artículo 294. RECUSACIÓN. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas, procediendo únicamente si se configura los eventos establecidos en el artículo 286 de la presente Ley. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada.

La decisión será de obligatorio cumplimiento.”

Por su parte, los artículos 64 y 65 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista prevén:

“ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las

pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1o. La recusación procederá siempre y cuando, el Congresista recusado haya omitido solicitar que se le acepte impedimento por presunto conflicto de intereses en que pudiese estar incurso.

PARÁGRAFO 2o. En caso de verificarse el conflicto de intereses y prosperar la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deberá informar de inmediato a la Mesa Directiva de la Corporación correspondiente para que adopte las medidas a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción ético disciplinaria que oficiosamente se iniciará o de la que corresponde a la Rama Jurisdiccional o administrativas.

PARÁGRAFO 3o. La recusación presentada fuera de los términos del procedimiento legislativo, se rechazará de plano.

ARTÍCULO 65. Efectos de la Recusación. La decisión que adopta la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista sobre la recusación, es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno. Agotado el trámite en la Comisión de Ética de manera inmediata se comunicará a la Comisión o Plenaria respectiva.

Parágrafo. Resuelta la recusación interpuesta ante alguna de las Comisiones de la respectiva Cámara, no es procedente con la misma argumentación fáctica y de derecho su presentación nuevamente ante la Plenaria, salvo que surjan hechos sobrevinientes y prueba suficiente que la amerite". (Resaltado fuera de texto)

Como taxativamente lo contemplan las normas reglamentarias citadas, la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista es de obligatorio cumplimiento, por tal razón contra ella no procede recurso alguno. Por su parte, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define taxativamente lo relacionado con el régimen de conflicto de intereses de los Congresistas en el ejercicio de sus funciones.

Quiere decir lo anterior, que las recusaciones por conflicto de intereses **deben presentarse en primera instancia ante la respectiva Comisión o Cámara Legislativa donde deba surtirse la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo;** correspondiendo en este caso a la respectiva Mesa Directiva de la Comisión o Cámara Legislativa, **luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas del Reglamento Interno del Congreso reseñadas, determinar si corresponde dar traslado del recusatorio a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista,** momento en el cual se activa la competencia de esta célula congresual.

En la Legislatura que concluye, esta célula congresual consideró y decidió dentro de los términos previstos, lo pertinente respecto de las recusaciones, así:

1. **RECUSACIÓN No. 376.** Por presunto conflicto de intereses presentada por la Red de Veedurías Ciudadanas Bien Común, dentro del proceso de elección de Contralor General de la República contra el doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General del Senado de la República. Con auto del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), como quiera que la recusación NO se circunscribía dentro de los asuntos de competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se ordenó su **DEVOLUCIÓN** en aplicación de lo contemplado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 para el trámite que corresponde a la Secretaría General de la Corporación.
2. **RECUSACIÓN No. 377.** Del H. Representante MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, contra el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE. En atención a que el Representante POLO POLO desistió de la recusación, con auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) se **ORDENÓ** culminar el trámite procediendo a su archivo.
3. **RECUSACIÓN No. 387.** De la H. Senadora YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO en contra de los H. Senadores INTI RAÚL ASPRILLA REYES e ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Presidente y Vicepresidenta, respectivamente de la Comisión Quinta, para presidir el debate y votación del proyecto de ley No. 114-22-Senado. En sesión de la Comisión de Ética celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se adoptó como conclusión el **RECHAZO** del recusatorio al no observarse conflicto de intereses.
4. **RECUSACIÓN No. 394.** De los señores GARY ERNESTO MARTÍNEZ GORDON y ALLAN DAVID PATERNINA BULA contra H. Senadores de la Bancada del Partido Cambio Radical respecto de la presentación del proyecto de ley de “contrarreforma a la salud”. En razón a que las iniciativas que pretenden modificar el sistema de salud cursaban ante la H. Cámara de Representantes, la recusación se declaró **IMPROCEDENTE** según auto del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
5. **RECUSACIÓN No. 402.** De los señores HAROLD VIÁFARA GONZÁLEZ y CARLOS ARTURO GONZÁLEZ ZAMBRANO, en contra de los Senadores de la República pertenecientes a los Partidos Liberal Colombiano, Centro Democrático, Cambio Radical y de la U. Al determinarse la inexistencia de conflicto de intereses, en sesión de la Comisión celebrada el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se adoptó como conclusión el **RECHAZO** de la recusación.

6. **RECUSACIÓN No. 408.** Contra todos los H. Senadores integrantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República para tramitar el Proyecto de Ley No. 293 de 2023 por la cual se adopta la reforma pensional, las recusaciones contra las H. Senadoras LORENA RÍOS, ANA PAOLA AGUDELO, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ, NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF y SOR BERENICE BEDOYA en relación con el presunto beneficio que otorgaría el artículo 36 del mencionado proyecto de ley y la recusación contra la H. Senadora PIEDAD CÓRDOBA RUIZ por no declararse impedida para el trámite de la reforma pensional, teniendo la calidad de pensionada por parte de FONPRECON. Como quiera que no se probó la existencia de conflicto de intereses en sesión de la Comisión del catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), se adoptó como conclusión el RECHAZO de las recusaciones.

- **TUTELAS.**

Dentro de los términos concedidos por el Juez Constitucional en cada caso, la Comisión, describió traslado de las acciones de tutela, así:

1. **Radicación No 374.** De JHON JAIRO BARBERI FORERO contra la Presidencia, Secretaría General y la Comisión de Ética del Senado de la República, por la elección del Secretario General de esta célula congresual para el periodo constitucional 2022-2026. El Juez Constitucional, previo pronunciamiento de esta Comisión **NEGÓ** el amparo con auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022); decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil con fallo del dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022). La tutela NO fue seleccionada para revisión por la H. Corte Constitucional según auto del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).
2. **Radicación No 398.** de HAROLD VIAFARA GONZÁLEZ y CARLOS ARTURO GONZÁLEZ ZAMBRANO contra las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes. El Juez Constitucional, previo pronunciamiento de esta Comisión declaró **IMPROCEDENTE** el amparo con auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023); decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali Sala Civil con fallo del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



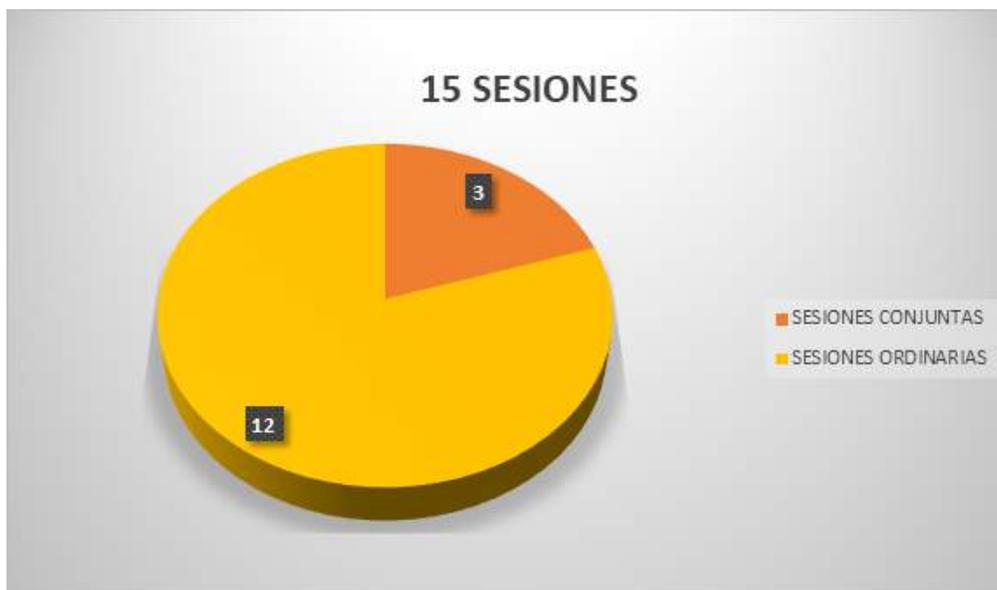
* Fuente: Elaboración Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

SESIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA.

Según las funciones determinadas en los artículos 58 y 59 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con las normas sustanciales y procesales contenidas en la Ley 1828 de 2017, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República durante la Legislatura 2022 – 2023, realizó quince (15) sesiones ordinarias, algunas no presenciales y presenciales, así:

SESIONES		
ACTA	FECHA	TEMA
01	27/07/2022	Elección de la Mesa Directiva de la Comisión.
02	06/09/2022	Consideración informe Exp No 381
03	07/09/2022	Suspensión de la condición Congressional del Senador BERNER LEÓN ZAMBRANO ERAZO.
04	20/09/2022	Suspensión de la condición Congressional del Senador BERNER LEÓN ZAMBRANO ERAZO.
05	21/09/2022	Suspensión de la condición Congressional del Senador BERNER LEÓN ZAMBRANO ERAZO.
06	29/11/2022	Ponencias presentadas por los H. Senadores de la Comisión, Instructores Ponentes.
07	30/11/2022	Recusación contra los H. Senadores INTI RAÚL ASPRILLA REYES e ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ.
08	06/12/2022	Sesión Conjunta elección ganadores medallas Ley 668 de 2001.
09	14/12/2022	Sesión Conjunta elección ganadores medallas Ley 668 de 2001.
10	16/03/2023	Suspensión de la condición Congressional del Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
11	17/03/2023	Suspensión de la condición Congressional del Senador CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY.
12	29/03/2023	Sesión Conjunta, elección ganadores medallas creadas por la Ley 668 de 2001.

13	15/05/2023	Recusación contra los Senadores de la República pertenecientes a los Partidos Liberal Colombiano, Centro Democrático, Cambio Radical y de la U.
14	31/05/2023	Ponencias presentadas por los H. Senadores de la Comisión, Instructores Ponentes.
15	14/06/2023	Recusación contra todos los H. Senadores integrantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República.

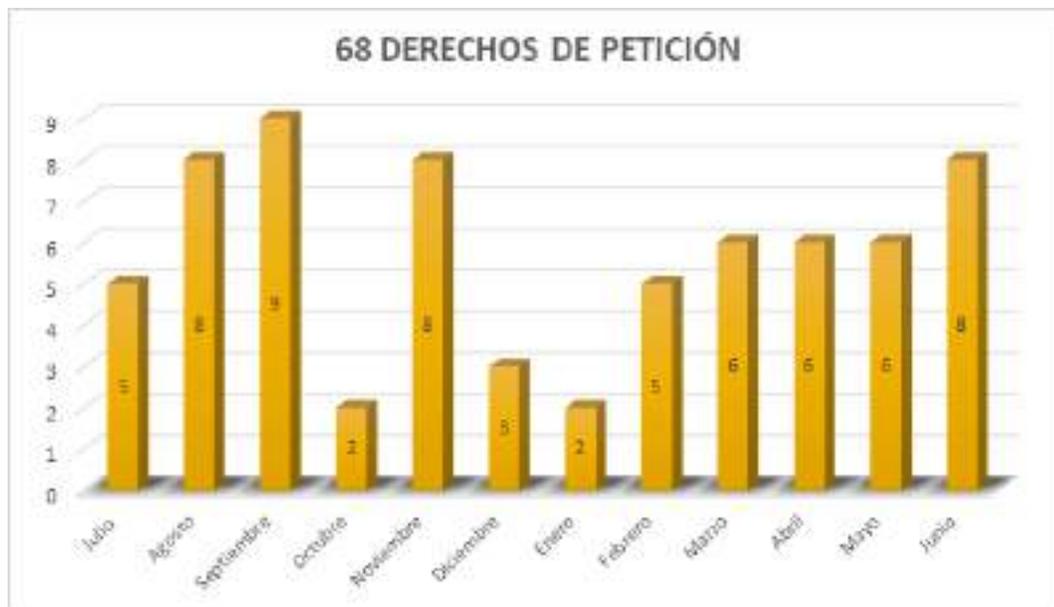


* Fuente: Elaboración Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

En razón a la reserva procesal prevista en el artículo 22 de la Ley 1828 de 2017 no se especifica más información.

TRÁMITE A DERECHOS DE PETICIÓN.

Dentro de los términos legales en el presente periodo constitucional comprendido entre el mes de julio de dos mil veintidós (2022) a junio de dos mil veintitrés (2023), la Comisión dio oportuna respuesta a un total de **sesenta y ocho (68)** peticiones elevadas por ciudadanos discriminándose de la siguiente manera:



* Fuente: Elaboración Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

PROCESO DE CONVOCATORIA, ESTUDIO Y SELECCIÓN DE LAS PERSONAS A CONDECORAR CON LAS MEDALLAS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 668 DE 2001.

Según lo establecido en la Ley 668 de 2001, que declara el 18 de agosto como “DÍA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, corresponde a las Comisiones de Ética del Senado y la Cámara, anualmente elegir las personas que por su labor son condecoradas con las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de ética republicana”. En relación con el proceso adelantado durante los años 2022 y 2023, se detalla más información, así:

Año 2022.



Mediante Resolución No. 50 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), el proceso de convocatoria inició para esa anualidad, el veinticinco (25) de abril y terminó el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). A través de mensaje institucional que fue emitido con amplia difusión en las franjas de mayor audiencia por canales televisivos públicos y privados, se invitó a los

colombianos interesados en participar de la convocatoria para que se inscribieran a través de los canales destinados para tal fin y dentro de las fechas estipuladas.

Concluido el término de la convocatoria se recibieron en total cincuenta y cinco (55) postulaciones de las cuales, cuarenta y seis (46) a la Medalla “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción” y nueve (9) para la “Pedro Pascasio Martínez de ética republicana”. En Sesión Conjunta del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), los H. integrantes de las Comisiones de Ética y



Estatuto del Congresista, decidieron elegir a los ganadores de cada categoría de la siguiente manera:

- Para la Medalla “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción”, se aprobó otorgarle la condecoración al doctor **ALCIBIADES LIBREROS VARELA** (Q.E.P.D), “*Por su activa y sobresaliente labor como Fiscal en la ciudad de Cali, en investigaciones por corrupción en el Estado, presuntas irregularidades en las obras del estadio olímpico Pascual Guerrero, investigación contra un ex Gobernador del Valle y el cartel de las tutelas en el INPEC, loables ejecutorias que le hacen referente y ejemplo ciudadano para el país en la lucha contra el flagelo de la corrupción y por las cuales al parecer fue vilmente asesinado*”.
- Para la Medalla “Pedro Pascasio Martínez de ética republicana”, se eligió al joven **JUAN ANDRÉS FERNÁNDEZ RESTREPO**, “*Por su contribución como Contralor Escolar en la implementación de la “Guía Básica para Participar” en el cuidado de los recursos público, capacitando a más de 800 estudiantes de la Institución Educativa José María Bernal en el municipio de Itagú departamento de Antioquia, su trabajo en los foros de “Ética Ciudadana para la Transparencia” e implementación del portal SOYETICO y en general por su activa participación en el control social, que le hace ejemplo para la comunidad en la recuperación de valores éticos ciudadanos*”.

En cuanto a las menciones especiales de reconocimiento público, las Comisiones aprobaron exaltar a las personas finalistas que entre las preseleccionadas dentro del proceso obtuvieron votación en la elección, así:

- Por la Medalla Luis Carlos Galán, al Padre **FRANCISCO JOSÉ DE ROUX RENGIFO** y al Sargento Segundo del Ejército Nacional **OSCAR IVÁN JOVEN BALVIN**.
- Por la Medalla Pedro Pascasio Martínez, a los jóvenes **MANUEL MENDOZA MERIÑO**, **FELIPE CARDONA MAYO** y **CRISTIAN STIVEN PARDO FERNÁNDEZ**.

Año 2023



Para la presente anualidad, según lo contemplado en Resolución Conjunta No 52 de las Mesas Directivas de la Comisión de Ética, se determinó que la fecha de convocatoria para las personas interesadas en postularse iría del diecisiete (17) de abril y hasta el treinta (30) de junio de

dos mil veintitrés (2023). Se hizo uso de las herramientas de tecnología de la información, elaborándose mensaje institucional que fue emitido por el Canal del Congreso; así mismo, infografía que fue publicada y difundida por las distintas Redes Sociales oficiales de la Corporación, se invitó a la ciudadanía a escanear código QR para realizar su respectiva inscripción a través de formulario Web, en el que se habilitó la opción para aportar toda la información y documentación pertinente de las postulaciones.



Al cierre de la convocatoria se recibieron cuarenta (40) postulaciones, de las cuales veintinueve (29) fueron para la medalla Luis Carlos Galán y once (11) para la Pedro Pascasio Martínez, el listado de los inscritos está publicado en el mini-site de la Comisión en la página web del Senado en el siguiente link: <https://www.senado.gov.co/index.php/comisiones/comisiones-legales/etica-y-estatuto-del-congresista>

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, entre el siete (7) y el once (11) de julio del presente año, se habilitó formulario web mediante el cual las personas interesadas podían presentar aclaraciones, objeciones, situaciones positivas o adversas respecto de los postulados. Concluido este término no se recibieron respuestas.



La Mesa Directiva y Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista expresa sincero agradecimiento a los Honorables Senadores Integrantes de esta célula congresual por el apoyo brindado para el desarrollo de las actividades de esta Comisión en la presente Legislatura.

Con toda atención,

JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO
Presidente

MARTHA PERALTA EPIEYÚ
Vicepresidenta

ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA
Secretario General